



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

373

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 765-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 5339-2019, de fecha 13 de Agosto del 2019,
- ii) El Informe N°073-UP-MDPN-2019, de fecha 19 de Agosto de 2019,
- iii) El Informe Legal N°406-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 01 de Octubre del 2019,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5339-2019, de fecha 13.08.2019, la **Sra. CACSIRE PARIONA JILDA DOLORES**; identificado con **DNI N° 21857144**, solicita el pago de beneficio de luto y CTS de su difunto esposo, **JOSIAS FLORENTINO ROSSI ZEVALLOS**, trabajador de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chincha.

Que, mediante Informe N°073-UP-MDPN-2019 de fecha 19/08/2019, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, manifiesta lo siguiente:

- Que, la persona fallecida: **JOSIAS FLORENTINO ROSSI ZEVALLOS**, fue trabajador de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chincha, siendo su condición el régimen del D.L. N°276, empleado contratado permanente realizando labores administrativas en la entidad.
- Que, conforme al **Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa D.S. N°005-90-PCM**, en su **Artículo 144°.-** El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. **Artículo 145°.-** El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

346

- Que, la solicitante ha adjuntado a la presente documentación pertinente que es viuda del servidor fallecido **JOSIAS FLORENTINO ROSSI ZEVALLOS**, como partida de defunción, partida de matrimonio que acredita su condición como esposa y partida de nacimiento de su menor hijo. En este sentido la recurrente solamente acredita ser esposa del fallecido, mas no ha adjuntado a la misma los gastos que amerita el fallecimiento de su esposo, por lo cual solo le corresponde el subsidio por fallecimiento de tres (03) remuneraciones del servidor que es: $S/2,062.70 * 03 = S/. 6,188.10$ (Seis mil ciento ochenta y ocho con 10/100 soles) y con respecto al beneficio de CTS (Compensación por Tiempo de Servicio), deberá acreditar la sucesión intestada que, es un documento por el juez o por el notario en el que pueden ser declarados herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento para el pago correspondiente.



Que, mediante Informe Legal N°406-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 01 de Octubre del 2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS.- Punto 3.5.-** Que, es necesario previamente a efectos de tener un mejor entendimiento de la norma legal aplicable, determinar que se entiende por calidad de NOMBRAO; (...) en este sentido tenemos que el **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece en su **Artículo 3°.- CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO.-** Para los efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a ley. En ese orden tenemos que el SERVIDOR NOMBRAO es el que hace carrera y no el SERVIDOR CONTRATADO esto se condice con lo establecido en Art. 2 del **DECRETO LEGISLATIVO 276**, que establece que no se encuentra comprendidos dentro de la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, por cuanto dicha calidad solo la tienen los **SERVIDORES NOMBRAOS**.

Punto 3.6. Que, el **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**; establece en su **Artículo 142°.-** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) *Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*; y **Artículo 144°.-** El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; bajo esa premisa, se tiene que el pedido realizado por la administrada respecto al pago de subsidio por fallecimiento de servidor se concede a los **SERVIDORES DE CARRERA** (nombrado), tal como lo establece el mencionado Art. 142 y estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Personal, el fallecido servidor tenía la condición de contratado permanente y no de servidor de carrera, por lo que no resultaría procedente lo peticionado por la administrada por no ser un derecho que le corresponda.

Punto 3.7. Que, el **DECRETO LEGISLATIVO N°276-LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**, establece en su **Artículo 2.-** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; asimismo se establece dentro del mismo cuerpo normativo en el **Artículo 54.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de*



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"; bajo esa premisa se tiene que la administrada JILDA DOLORES CACSIRE PARIONA, solicita se le reconozca el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de su fallecido esposo JOSIAS FLORENTINO ROSSI ZEVALLOS, del DECRETO LEGISLATIVO 276, sin embargo del informe realizado por el JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL, se tiene que el mencionado servidor tenía la condición de EMPLEADO CONTRATADO PERMANENTE y no la de NOMBRADO, por consiguiente no podría acceder al beneficio del compensación por tiempo de servicios por cuanto el mismo artículo establece que dicha bonificación se otorga al personal NOMBRADO.

Punto 3.8. Por los fundamentos expuestos, esta sub gerencia de Asesoría Legal considera que no podría conceder lo solicitado por la administrada JILDA DOLORES CACSIRE PARIONA, esto es el pago de subsidio por luto y beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio de quien en vida fue su esposo JOSIAS FLORENTINO ROSSI ZEVALLOS, por cuanto dichos beneficios se otorgan únicamente a los servidores de carrera (nombrado) y la condición del servidor fallecido era la de CONTRATADO PERMANENTE.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada JILDA DOLORES CACSIRE PARIONA, referente a pago por Subsidio por Luto y el Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios de su esposo el servidor fallecido JOSIAS FLORENTINO ROSSI ZEVALLOS, por cuanto el mencionado servidor tenía la condición de EMPLEADO CONTRATADO PERMANENTE y no la de NOMBRADO; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edulberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES. 0559/2019/MDPN